

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 010-2011 RAYA XIV REG. DE LOS RIOS



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 31 ENE 2011

R. EX N° 318

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta de fecha 03 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA N° 222-2011 complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 382-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 10/2011, de fecha 11 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico de los recursos Raya volantín (*Zaeraja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el litoral de la Región de los Ríos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1469 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en Independencia N° 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico de los recursos Raya volantín (*Zaeraja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el litoral de la Región de los Ríos"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en la evaluación de la condición biológica del stock de Raya volantín *Zaeraja chilensis* y Raya espinosa *Dipturus trachyderma* capturados por la pesquería artesanal demersal en la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el litoral de la zona litoral de la provincia de Valdivia, entre el límite norte de ésta (Desembocadura del Río Queule) hasta el paralelo 41°28,6' L.S., dentro de las cinco millas reservadas para la pesca artesanal, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, sección de pesquería de Raya, con certificado de navegabilidad vigente:

EMBARCACION	MATRÍCULA	RPA
KATHERINE I	COR-2001	915935
PINGÜINO	COR-008	953821
NIRVANA	COR-751	11025
MARLINDA	COR-037	10885
LUZ ELIANA	COR-014	10852
LUCERO II	COR-1989	915928
GOLONDRINA II	SNO-865	11890
ALBA ROS	VLD-3843	952177
ALONDRA II	COR-2002	915641
GRINGO	PAR-743	40064

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán capturar, con espinel horizontal de fondo, una cuota máxima de 20 toneladas del recurso Raya volantín *Zaeraja chilensis* y 10 toneladas del recurso Raya espinosa *Dipturus trachyderma*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la cuota con fines de investigación establecida en el artículo 3º del Decreto Exento Nº 1469-2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el evento que la cuota antes indicada sea extraída antes del término del período señalado en el numeral 3º de la presente Resolución, se deberán suspender las actividades de pesca efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento Nº 1469-2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Raya volantín y Raya espinosa, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones participantes, a lo menos un técnico muestreador que designará la Universidad;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque, debiendo informar la fecha y hora de zarpe y recalada.
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Utilizar como puerto de acreditación de capturas el puerto artesanal de Niebla, en la XIV Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión del puerto antes señalado para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; asimismo, por razones fundadas, podrá autorizar la incorporación de un puerto de acreditación de capturas, y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas, con excepción de aquellas expresamente señaladas en la presente resolución.

9.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Informes de avance, a los 4 meses de comenzada la investigación, adjuntando toda la información y los resultados parciales de las operaciones efectuadas durante la ejecución de la pesca de investigación, recopilada en CD Room, en formato Access y/o Excel; y
- b) Informe final del estudio, dentro del plazo de 1 mes contado, conteniendo todos los resultados que corresponden a los objetivos contenidos en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación. Asimismo, la Universidad deberá adjuntar toda la información recopilada en CDRoom, en formato Access y/o Excel.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La Universidad Austral de Chile designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Víctor Cubillos Godoy, ambos domiciliados en Independencia N° 641, Valdivia.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

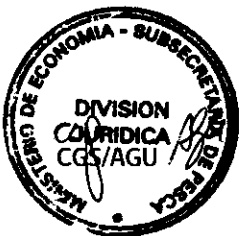
16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.


17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE  
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



  
\_\_\_\_\_  
MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO  
Subsecretario de Pesca (S)

A circular stamp with the text "MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION" around the perimeter. In the center, it reads "SUBSECRETARIO DE PESCA" and "SUBROGANTE". There is a signature over the stamp.